**TERCERA EVALUACIÓN TÉCNICO - ECONÓMICA**
**PROCESO No. 0025-ARC-CBNL03-2026**

**OBJETO:** SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CAFETERÍA PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA**,** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas del presente estudio"

**CIERRE:** 24 de marzo del 2026.

**PRESUPUESTO OFICIAL: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 20.215.906)** Incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, Respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 7326 del 5 de enero de 2026.

**FECHA DE EVALUACIÓN:** 31 de marzo del 2026

**OFERTAS PRESENTADAS:**

1. ML SUMINISTROS Y SOLUCIONES S.A.S **($ 837.600,00)**
2. MAYERLY KATERYN CAMELO ARAGÓN **($ 1.013.330,00)**

Se procede con la verificación **ECONÓMICA** de **LOS DOS (02) OFERENTES** tomando como referencia los formatos anexos de propuesta económica "H" aportados por los proponentes, conforme a los criterios establecidos en el proceso de contratación.

| No. | EMPRESA | OBSERVACIONES | CUMPLE / NO CUMPLE |
|---|---|---|---|
| 1 | ML SUMINISTROS Y SOLUCIONES S.A.S | VALORES UNITARIOS INFERIORES VALOR PROMEDIO POR ITEM S/N | CUMPLE |
| 2 | MAYERLY KATERYN CAMELO ARAGÓN | VALORES UNITARIOS INFERIORES VALOR PROMEDIO POR ITEM S/N | CUMPLE |

*CUADRO DE ANÁLISIS DE LA OFERTA ECONÓMICA ADJUNTO A LA PRESENTE EVALUACIÓN.

**Verificación de los documentos de contenido Económico Financiero:**

| DOCUMENTOS | ML SUMINISTROS Y SOLUCIONES S.A.S | | | MAYERLY KATERYN CAMELO ARAGÓN | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | APORTA | OBSERVACIONES | CUMPLE / NO CUMPLE | APORTA | OBSERVACIONES | CUMPLE / NO CUMPLE |
| ANEXO G EXPERIENCIA ACREDITADA DEL OFERENTE. | SI | S/N | CUMPLE | SI | S/N | CUMPLE |

**CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina lo siguiente con cada uno de los oferentes, así:

**ML SUMINISTROS Y SOLUCIONES S.A.S:** El oferente CUMPLE con los requisitos técnicos y económicos del proceso razón por la cual se encuentra **HABILITADO**

**AMAZU SAS:** Se recomienda al Delegatario del gasto RECHAZAR ECONOMICAMENTE al oferente teniendo en cuenta que en el Anexo "H" Oferta Económica, no aporto su oferta de valor unitario para el ítem 10 "*CUCHARAS DESECHABLES GRANDES SOPERAS PAQUETE X 100 UNIDADES. COMPOSICIÓN: MADERA, CARTÓN O BIODEGRADABLE".,* de

conformidad con el numeral 19 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA de la invitación publica:

17. No ofrecer el valor de algún ítem u ofrecerlo en cero pesos.

**MAYERLY KATERYN CAMELO ARAGÓN:** El oferente CUMPLE con los requisitos técnicos y económicos del proceso razón por la cual se encuentra **HABILITADO**

**OBSERVACIONES**

Asunto: Observación al Segundo Informe de Evaluación.

La suscrita MAYERLY KATERYN CAMELO ARAGÓN, obrando en calidad de Persona Natural a nombre propio domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.033.736.337 de Bogotá, de manera respetuosa me permito presentar Observación al Segundo Informe de Evaluación dentro del proceso N° 0025-ARC-CBNL03-2026, atendiendo los siguientes considerandos:

1. De conformidad con la respuesta a mi Observación elevada a la Entidad el día 26 de marzo de 2026, donde manifesté que el Oferente ML SUMINISTROS Y SOLUCIONES S.A.S incurrió en CAUSAL DE RECHAZO con 02 ítems de su Propuesta Económica de conformidad a lo establecido en el Numeral 19 de la Invitación Pública - Inciso 16, me permito de manera respetuosa observar lo consignado en el Segundo Informe de Evaluación suscrito por el Comité Evaluador, en lo referente a que a la Oferta presentada por mencionado Proponente se *le "realizó una valoración global"* y que atendiendo el principio de integralidad de la oferta, *"la propuesta debe ser analizada en su conjunto y no de manera fragmentada o parcial"*.

   a) Cuando la Entidad contrata los bienes requeridos mediante una Aceptación de Oferta, estaría "aceptando" la Propuesta Económica presentada por el Oferente, en este caso, la Propuesta Económica registraría especificaciones técnicas y unidades de medida inexistentes en el proceso, debido a que no se atendió la modificación establecida en la Adenda.

   b) Al momento de realizar la respectiva Aceptación de Oferta, en su Anexo de Especificaciones Técnicas y Precios que serán exigidos al futuro Contratista, se registrarán aquellas que fueron modificadas mediante la Adenda, pero en este caso y como sucedería con el Oferente ML SUMINISTROS Y SOLUCIONES S.A.S, su Propuesta Económica está dada en función de productos y unidades de medida que no corresponden a las exigidas en el proceso.

   c) Cuando se registre el Contrato (Aceptación de Oferta) en los sistemas de información (SAP, SECOP, facturación, etc), se deben consignar las especificaciones contratadas y sus respectivos precios, esto va a generar que la Entidad acepte una oferta económica que difiere de las especificaciones modificadas mediante Adenda, a menos que sea la Entidad quien MODIFIQUE la Propuesta Económica del Oferente.

**RESPUESTA**

Una vez verificada la observación presentada por la señora MAYERLY KATERYN CAMELO ARAGÓN, mediante la cual reitera los argumentos expuestos en su observación anterior, el Comité Evaluador se permite indicar que la Entidad Estatal

se encuentra obligada a dar estricta aplicación a las reglas previamente definidas en la Invitación Pública, en especial a las causales de rechazo allí consagradas, las cuales son de carácter taxativo, restrictivo y de obligatoria observancia, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre los proponentes, como se evidencia a continuación :

> 16. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el anexo técnico.

En este sentido, resulta improcedente la interpretación extensiva que pretende realizar el observante frente a la causal de rechazo invocada, toda vez que la misma establece de manera expresa que habrá lugar al rechazo de la oferta únicamente cuando el proponente adicione, suprima o modifique los ítems, descripciones, especificaciones, unidades o cantidades contenidas en el anexo técnico.

Bajo este entendido, la Entidad no puede, bajo ninguna circunstancia, extender o aplicar dicha causal a documentos distintos al anexo técnico, como lo pretende el observante al fundamentar su inconformidad en aspectos relacionados con el anexo económico. Hacerlo implicaría desconocer las reglas del proceso y vulnerar el principio de legalidad, al aplicar causales de rechazo no previstas expresamente en la Invitación Pública.

Tal como se indicó en la respuesta anterior la cual se ratifica en su integridad, el anexo técnico es el único instrumento definido por la Entidad para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados, y en dicho documento el proponente ML SUMINISTROS Y SOLUCIONES S.A.S. cumple plenamente con las condiciones establecidas en la adenda del proceso.

En consecuencia, no se configura la causal de rechazo alegada, toda vez que no existe modificación, supresión o alteración alguna en el anexo técnico exigido por la Entidad.

Ahora bien, frente a los argumentos adicionales expuestos por el observante relacionados con la aceptación de la oferta, registro contractual y eventuales inconsistencias en sistemas de información, es preciso señalar que dichos planteamientos carecen de sustento frente a la etapa de evaluación, toda vez que la verificación de cumplimiento técnico se realiza exclusivamente sobre el anexo técnico, el anexo económico tiene como finalidad la evaluación de precios ofertados y la estructuración contractual se realiza con base en los documentos definitivos del proceso, en concordancia con la adenda y los anexos exigidos por la Entidad.

Por lo tanto, no es jurídicamente viable anticipar supuestos escenarios contractuales para justificar la aplicación de una causal de rechazo que no se configura en la etapa de evaluación.

Adicionalmente, se reitera que el análisis de la oferta se realizó bajo el principio de integralidad, lo cual no implica desconocer requisitos, sino evaluar la propuesta en su conjunto conforme a las reglas previamente establecidas, sin apartarse de ellas ni modificarlas.

Ahora bien, es pertinente precisar que, en la eventual carta de aceptación de la oferta, la Entidad establecerá de manera expresa las especificaciones técnicas, cantidades y unidades de medida conforme a lo definido en la adenda del proceso, las cuales constituyen las condiciones definitivas que rigen la contratación y lo ofertado por el proponente en su anexo técnico. Así mismo, los valores a reconocer corresponderán estrictamente a los precios ofertados por el proponente en su propuesta económica, garantizando de esta manera la coherencia entre las condiciones técnicas exigidas por la Entidad y la oferta económica presentada, sin que ello implique modificación alguna de la propuesta, sino la debida armonización de los documentos que integran el proceso conforme a las reglas previamente establecidas.

Con relación a la observación dirigida al rechazo de su oferta, la Entidad se permite indicar que SE ACEPTA la observación en este punto de conformidad con lo establecido en el numeral de experiencia de la Invitación Pública, se dispuso que el proponente debía acreditar la experiencia mediante mínimo un (01)contrato, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del proceso, lo que permite la acreditación del requisito a través de uno o varios contratos cuya

sumatoria cumpla con el valor exigido.

En virtud de lo anterior, y revisada nuevamente la documentación allegada por el oferente, se evidenció que el mismo aportó tres (3) contratos, de los cuales dos (2) cumplen con los requisitos establecidos por la Entidad, en términos de objeto y condiciones exigidas, permitiendo así acreditar el requisito de experiencia conforme a lo señalado en la Invitación Pública.

En consecuencia, se concluye que el proponente sí cumple con el requisito habilitante de experiencia, razón por la cual se habilita técnicamente su oferta en este aspecto.

Así las cosas, la Entidad procede a corregir la evaluación inicialmente publicada, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, garantizando una verificación adecuada y ajustada a las reglas del proceso.

Respetuosamente,

Evaluador Tecnico-Economico Proceso No. 0025-ARC-CBNL03-2026